

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-0555-00 AUTO No.

PERTENENCIA de MELECIO HIDALGO AMAYA contra MARIA INES FRANCO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Escaneado el expediente, se dispone: Agregar a los autos para los fines pertinentes, las respuestas emitidas y allegadas al plenario por la Uariv, Igac y la Unidad de Catastro Distrital.

De otra parte, este despacho judicial tiene en cuenta la publicación de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, ordenada en el auto admisorio de la demanda, y adosada por la apoderada de la parte actora.

En virtud de lo anterior, por secretaria de conformidad con la normatividad proferida al respecto, proceda a incluir lo pertinente, con relación a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, Artículo 10: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De igual manera, obre en autos, las fotografías aportadas por el extremo demandante, de la valla fijada en el predio objeto del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en virtud de ello, y que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de M.I. 50N-539291, por secretaria proceda a la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-0555-00 AUTO No.

PERTENENCIA de MELECIO HIDALGO AMAYA contra MARIA INES FRANCO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procesos de Pertenencia, en concordancia con lo consagrado en la norma en cita.

Una vez se encuentre cumplido lo anterior, y vencido el término ingrese al despacho para proveer lo que corresponda.

Por último, se requiere a la parte actora bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a fin, que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia, proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada determinada MARIA INES FRANCO MARTINEZ, esto, de acuerdo a lo consagrado por el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes. So pena de dar aplicación a las sanciones sustantivas estipuladas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

o.n.

(2019-0555)

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Civil 14

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ea12d1ab2654051fc40745fbf5c2c2fbbd653524785cd3af403f07c
e20c166e**

Documento generado en 12/08/2021 04:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>